

Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de la colaboración en la docencia del personal contratado investigador y de los becarios de investigación o beneficiarios de ayudas públicas para la investigación.

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza se refieren a partir de su artículo 131 al personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza. Una vez que los apartados 2 y 3 de dicho artículo enumeran las figuras típicas de personal docente e investigador funcionario o contratado, el apartado 4 advierte que quienes desarrollen su actividad de investigación bajo la modalidad de becas de formación o postdoctorales tendrán la consideración de personal docente e investigador a los efectos académicos y de participación en los órganos de representación y gobierno de la Universidad, siempre y cuando se trate de becas homologadas con los programas de formación y movilidad del personal universitario o investigador en el marco de convocatorias oficiales u homologadas por la Universidad de Zaragoza. El apartado 5 señala que a los mismos efectos que los establecidos en el apartado anterior también tendrán la consideración de personal docente e investigador los investigadores contratados para obra o servicio determinado o mediante contratos previstos en la legislación aplicable, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica en el marco de convocatorias oficiales u homologadas por la Universidad de Zaragoza.

Dice el artículo 153.6 de los Estatutos que el personal investigador postdoctoral y en formación podrá colaborar en las tareas docentes en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.

Este Reglamento recoge la encomienda efectuada por los Estatutos.

De entre las diversas cuestiones materiales y formales que viene a cubrir esta normativa interesa resaltar lo referente a las tipologías de la colaboración en la docencia del personal investigador. En particular, en lo que afecta a las restricciones operadas en la impartición de docencia en primer y segundo ciclo (grado y master). En el entendimiento de que no han de ser éstas las prioridades del investigador, esta colaboración se posibilita, pero con la previa justificación y autorizaciones descritas en esta normativa. En cambio, sí se potencia, hasta el punto de reconocer a todos los efectos la plena responsabilidad en la tarea docente, la impartición de docencia vinculada al objeto de sus investigaciones en las enseñanzas de tercer ciclo (doctorado).

Artículo 1º. Objeto del Reglamento y ámbito subjetivo de aplicación

1. El presente Reglamento regula la colaboración en la actividad docente del personal contratado investigador y de los becarios de investigación o beneficiarios de ayudas públicas para la investigación adscritos a la Universidad de Zaragoza.

2. A los efectos de este reglamento se considerarán “personal investigador y personal investigador en formación” los siguientes:

- Los investigadores contratados al amparo de las ayudas de los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva en el marco del Programa Nacional de Potenciación de los Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- Los beneficiarios de becas predoctorales de Formación del Personal Investigador en el marco del Programa Nacional de Potenciación de los Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- Los beneficiarios de becas de postgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario.

- Los beneficiarios de ayudas destinadas a la formación científica de titulados superiores para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados y la realización de la tesis doctoral en las convocatorias realizadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo al personal contratado en prácticas por la Universidad de Zaragoza cuyos contratos se financian a través de estas ayudas.
- El personal contratado no permanente, incluyendo los becarios, vinculado a proyectos de investigación de acuerdo con la normativa aprobada por la Universidad de Zaragoza.
- Cualesquiera otros que resulten beneficiarios de nuevas becas o ayudas o contratados de acuerdo con lo que se pudiera establecer en el futuro, siempre que sus características sean asimilables a los supuestos enumerados en los apartados anteriores.

Artículo 2º. Principios generales de la colaboración en las actividades docentes del personal investigador y personal investigador en formación

El personal investigador y personal investigador en formación podrá colaborar en las actividades docentes de la Universidad de Zaragoza, adecuándose dicha colaboración a lo previsto en este Reglamento y a lo establecido en las normativas o bases de convocatorias en cuyo marco se establezca el contrato o beca de investigación.

Artículo 3º. Carácter voluntario de la colaboración

La colaboración en las actividades del personal investigador y personal investigador en formación tendrá carácter voluntario, excepto en los casos que expresamente se señale en la correspondiente convocatoria o nombramiento, efectuándose a petición expresa de los interesados y, en su caso, con la autorización del investigador responsable del proyecto.

Artículo 4º. Restricciones a la colaboración en la actividad docente determinadas en función de las características subjetivas del investigador

No podrán colaborar en las actividades docentes:

- a) Los beneficiarios de ayudas destinadas a la formación científica de titulados superiores para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados y la realización de la tesis doctoral en las convocatorias realizadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, durante los primeros 24 meses de disfrute de la beca
- b) Los becarios de apoyo a la investigación, los becarios de iniciación a la investigación y el personal contratado de apoyo técnico a la investigación vinculado a proyectos de investigación, de acuerdo con la normativa propia de la Universidad de Zaragoza así como cualesquiera otras figuras que respondieran a las mismas características y finalidades.

Artículo 5º. Tipología de la colaboración

1. Con carácter general, la colaboración en la docencia se podrá realizar mediante la impartición de clases teóricas o prácticas en programas de doctorado, si se posee el grado de doctor, o de asignaturas de libre elección ofrecidas por el departamento o en los programas de Estudios Propios.
2. Con carácter excepcional, se podrá impartir otro tipo de docencia si así lo aprueba expresamente el consejo de departamento en el que se adscriba, que generalmente esté orientada a la mejora de la calidad docente (desdoblamiento de grupos de prácticas, problemas, casos prácticos, etc.) de forma que esta colaboración no modifique el POD del área. En ningún caso podrá ser el profesor responsable de las asignaturas.

Artículo 6º. Supervisión de la colaboración

1. La colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación se realizará bajo la tutela y apoyo de uno o varios profesores con plena capacidad docente.
2. Podrá excepcionarse la supervisión, siempre y cuando lo apruebe el correspondiente departamento o instituto universitario de investigación, en la impartición de docencia en tercer ciclo.

Artículo 7º. Limitación de créditos por curso académico

La colaboración en las actividades docentes tendrá un máximo de ocho créditos por curso académico, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en las normativas o bases de convocatorias en cuyo marco se establezca el contrato o beca de investigación.

Artículo 8º. Actuaciones y procedimientos relacionados con la colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación

1. La colaboración en las actividades docentes del personal investigador y personal investigador en formación requerirá la aprobación del departamento o, en su caso, instituto universitario de investigación.
2. La solicitud para colaborar en enseñanzas de primero o segundo ciclo deberá presentarse en los mismos plazos que los departamentos señalen para la recepción de las fichas de asignación de la docencia al personal docente. La solicitud para colaborar en docencia no supervisada de tercer ciclo se presentará en los plazos que los departamentos o institutos universitarios de investigación señalen para recoger las propuestas de mantenimiento y modificación de enseñanzas de tercer ciclo. En ambos casos las solicitudes se presentarán en las secretarías de los departamentos o institutos universitarios de investigación responsables de la docencia.
3. La solicitud, que necesariamente especificará las características genéricas de la tipología de la docencia y los créditos a impartir, se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) Una Memoria en la que se justifique la adecuación de la colaboración a las exigencias de las correspondientes normas y bases de convocatorias en cuyo marco se establezca el contrato o beca de investigación.
 - b) En el caso de que el solicitante tuviere asignado un investigador principal o responsable de sus actividades, la conformidad de éste.
 - c) Cualquier autorización, acuerdo o visto bueno que se exija en las normativas o bases de convocatorias en cuyo marco se establezca el contrato o beca de investigación.
 - d) En el supuesto de que en las correspondientes normas y bases de convocatorias se hayan perfilado las características preferentes de la actividad docente, si el solicitante propone una colaboración diferente, deberá acompañar también un informe justificativo del cambio.
4. El departamento o, en su caso, instituto universitario de investigación informará la solicitud con ocasión de la propuesta del plan docente para el siguiente curso académico y concretará específicamente las asignaturas, el tipo de docencia y, en su caso, el profesor o profesores supervisores. La aprobación de la solicitud equivaldrá a los informes favorables a los efectos de lo previsto en los artículos 5.2 y 6.2 de este Reglamento.
5. Informada la colaboración en la docencia e integrada en la documentación relativa al plan docente que se apruebe, se elevará con el propio plan docente al Vicerrector de Profesorado para su consideración y efectos, en su caso, en el curso siguiente.

Artículo 9º. Reflejo en el Plan de Ordenación Docente y cómputo de la colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación

1. La colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación se reflejará en los documentos que la Universidad habilite a estos efectos, con el fin de asegurar que tenga el reconocimiento al que se refiere el artículo siguiente.'
2. El cómputo en el Plan de Ordenación Docente de esta docencia corresponderá a lo que determine el Documento de Plantilla y, en ningún caso, podrá afectar a las solicitudes de profesorado, renovaciones, etc.

Artículo 10. Reconocimiento de la actividad docente del personal investigador y personal investigador en formación

1. La colaboración en la actividad docente del personal investigador y personal investigador en formación será reconocida por medio de la correspondiente certificación expedida por la Universidad de Zaragoza.
2. Dichas colaboraciones se valorarán como experiencia docente en los concursos para la selección de profesorado contratado en la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración aprobados por cada departamento.